

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No.

**920**

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 2 de Junio de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Mediante Radicado No. 20221400006142 del 24 de Enero de 2022, el señor HOLLMAN BERRIO, interpone denuncia ante la C.R.A por contaminación sonora y proliferación de material particulado desde el establecimiento denominado DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, ubicada en el camino de Piñeres Km1, Sabanagrande - Atlántico, representada legalmente por la señora JHOSELYN MEDINA BRITO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.042.354.455.

Por medio del Radicado No. 202314000082452 del 28 de agosto de 2023, se allega a la Corporación un Derecho de Petición por contaminación de ruido y material particulado en contra de aserraderos en Villa Amparo, interpuesta por la comunidad.

Que mediante Radicado No. 202214000095322 del 13 de Octubre de 2022, se remite a la C.R.A por parte de Ministerio de Ambiente, denuncia del señor HOLLMAN BERRIO donde reitera denuncia por ruido y material particulado provenientes de la actividad de aserradero ejercida por la empresa DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION N°2

Que con el objeto de realizar seguimiento ambiental a las denuncias interpuestas en contra del establecimiento denominado DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, ubicada en el camino de Piñeres Km1, Sabanagrande - Atlántico, funcionarios de la subdirección de gestión ambiental emitieron el Informe Técnico No. 613 del 19 de Septiembre de 2023, en el cual se establece lo siguiente:

**II. DEL INFORME TECNICO 613 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa se encuentra en el normal funcionamiento de Fabricación de partes y piezas de productos forestales, se encuentra en estado de inscripción de libro de productos forestales y como comercializadora de productos forestales. Se debe validar si la actividad es permitida por el Uso del Suelo.*

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En visitas técnicas realizadas los días 18/08/2022 y 04/09/2023 se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *La empresa se dedica a producir tendidos de camas para la empresa JAMAR.*
- *La empresa empezó a funcionar desde febrero de 2022 y tramito inscripción de Libro de Operaciones e inscripción ante CRA como transformadora de productos forestales primarios.*
- *La empresa ejerce sus actividades en una bodega techada de 470 m<sup>3</sup>, paredilla y patio semi-cubierto de 43x22 m con piso en tierra.*
- *La empresa presenta libro de operaciones con remisiones ICA que amparan los productos forestales presentes en a la empresa.*
- *Se encontró maquinaria generadora de ruido (sinfín). Además cepillo, colgante y trompo*
- *Se observan residuos tales como material particulado (aserrín, piezas de madera y otros). Estos residuos se encuentran empacados en sacos dispuestos a la intemperie y otros dispersos en las áreas de la empresa. La empresa debe mejorar el manejo de los residuos producidos en la empresa.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No.

**920**

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

- *La madera encontrada en el patio: Melina rolliza 12 m<sup>3</sup> y ceiba en bloques 22 m<sup>3</sup>, la empresa radico libro de operaciones y aporta originales de las remisiones ICA que amparan los productos forestales presentes en el aserradero.*

(...)

**19.2 CUMPLIMIENTOS**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
<b>CONCESIÓN DE AGUA</b>		X					<b>La empresa debe tramitar Permiso de Concesión de aguas subterráneas</b>
<b>PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>		X					<b>La empresa debe tramitar permiso de vertimiento ARD.</b>
<b>OCUPACIÓN DE CAUCES</b>			X				
<b>GUÍA AMBIENTAL</b>			X				
<b>LICENCIA AMBIENTAL</b>			X				
<b>PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS</b>			X				
<b>CÁMARA DE COMERCIO</b>	X						
<b>USO DEL SUELO</b>		X					<b>La empresa debe presentar uso de suelo actualizado</b>
<b>PUEAA</b>		X					<b>La empresa debe presentar PUEAA</b>

(...)

**20. CONCLUSIONES.**

*Se puede concluir que la señora JOSHELYN MEDINA BRITO, en calidad de propietaria de la empresa ASERRADERO LA BENDICION DE DIOS N°2. Realiza lo siguiente:*

- *Registro libro de operaciones de movimientos de productos forestales ante la CRA*
- *Presenta salvoconductos que amparan los productos forestales presentes en el establecimiento, por lo que se presume la legalidad de la procedencia de estos.*
- *La empresa debe mejorar el manejo de residuos sólidos en las áreas externas de su empresa.*
- *La empresa ASERRADERO LA BENDICION DE DIOS, propiedad de la señora JOSHELYN MEDINA BRITO, debe recoger los residuos sólidos presentes en su patio y disponerlos de forma adecuada bajo techo.*
- *La empresa ASERRADERO LA BENDICION DE DIOS, propiedad de la señora JOSHELYN MEDINA BRITO debe trasladar en el plazo de 8 días calendario posteriores a la notificación del presente, la maquina sinfín de la empresa y reubicarla en lugar insonorizado, de igual forma para el manejo del material particulado generado debe implementar filtros de manga para retener el material particulado presente en la empresa.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

- *La CRA ha recibido reiteradas denuncias de la comunidad de Villa Amparo, relacionada con la generación de ruido, generación de material particulado y según los habitantes el Uso del Suelo no permite la actividad INDUSTRIAL GRUPO 2 en el área.*

**III. FUNDAMENTO S CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección del medio ambiente**

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

El Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1 establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente: *“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en términos.*

Que a través de la ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la antes mencionada ley estatuye que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, el mencionado Decreto a través de su artículo 2.2.3.3.5.4. señala que:

*“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto se contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

*“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

*caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Del uso y aprovechamiento del agua

Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, el cual establece en su Título 3°, Capítulo 2°: los usos y aprovechamientos del agua. Asimismo, en la Sección 7, de las concesiones, se establece la siguiente normativa en aras de garantizar el uso y aprovechamiento racional del recurso hídrico, el cual tiene esta Corporación la obligación constitucional de proteger, norma a saber:

*“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial. (...) “*

Que, en el artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem, en virtud de la protección del recurso hídrico y de los cuerpos pluviales de agua, se estableció lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.”*

Que, el artículo 2.2.3.2.7.3, ejusdem, establece las condiciones que fijan los actos administrativos los cuales otorgan el derecho al uso o aprovechamiento del agua, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”*

Que, el término de duración de las concesiones, está regulado por el mismo Decreto, de la siguiente manera:

*“Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. “*

Que, a su vez, el término para la prorrogación de la concesión de aguas, se regula de la siguiente manera:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

Que, para determinar la situación jurídica que ostenta el titular de una concesión de aguas frente al recurso hídrico, el artículo 2.2.3.2.8.1 ibidem, regula el tema de la siguiente forma:

*“Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”*

Que, con respecto a los documentos que se deben adjuntar en la solicitud de concesión de aguas superficiales, el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
  - b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
  - e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
  - d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
  - e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
  - f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
  - g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
  - h). Término por el cual se solicita la concesión.
  - i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
  - j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
  - k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.
- (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

**- Del Uso del Suelo**

Es del caso señalar que los municipios ejercen la función pública del urbanismo, mediante las acciones urbanísticas relacionadas con el ordenamiento del territorio y las intervenciones en los usos del suelo, las cuales están contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, conforme lo determina el artículo 8 de la Ley 388 de 1997:

*“Artículo 8º.- Acción urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:*

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

*2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.*

*3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.”*

**IV. CONSIDERACIONES FINALES**

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico No. 613 del 19 de Septiembre de 2023, es oportuno y pertinente requerir a la empresa DEPOSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS ubicada en el camino de Piñeres Km1, Sabanagrande, Atlántico, Identificada con el NIT 1042354455-0 Representada legalmente por JOSHELYN MEDINA BRITO, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **DEPOSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS N°2** ubicada en la trocha de Camino de Piñeres, Km1, Finca Doña Amparo ubicada en Sabanagrande, Atlántico, Identificada con el NIT 1042354455-0, para que en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá presentar ante esta Institución el certificado del Uso del Suelo, donde se especifique que la actividad es compatible con el sector donde se encuentra.
- Deberá recoger los residuos sólidos presentes en su patio y disponerlos de forma adecuada bajo techo.
- Deberá trasladar la maquina sinfín de la empresa y reubicarla en lugar insonorizado, de igual forma deberá darle un manejo adecuado al material

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **920** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DEPOSITO DE MADERA LA BENDICION DE DIOS N° 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

particulado generado, así como implementar filtros de manga para retener el material particulado presente en la empresa.

- Deberá solicitar ante esta corporación el permiso de vertimiento y el permiso de concesión de agua subterráneas, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 613 del 19 de Septiembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR este acto administrativo a la Empresa **DEPOSITO DE MADERA LA BENDICIÓN DE DIOS N°2**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico: [joshlinmedina35@icloud.com](mailto:joshlinmedina35@icloud.com); y dirección de domicilio: Trocha de Camino de Piñeres, Km1, Finca Doña Amparo ubicada en Sabanagrande, Atlántico, el cual deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y/o dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **05 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
BLEYDY MARGARTA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (e)